

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

10004

Solicitante:

Marianela Villasuso Villanueva

Título de la Propuesta:

Consideración del proyecto San José de Buena Vista como polígono especial

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento "Consideración del proyecto San José de Buena Vista como polígono especial", es procedente parcialmente conforme a lo siguiente:

1. Es procedente ya que se establece un área urbanizable que representa una superficie de transición entre el área urbana y la natural, así como, para el desarrollo de infraestructura, de conectividad y movilidad sustentable. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, establece una zona urbanizable entre el área urbana y la natural, que fungirá como zona de transición, con el propósito de delimitar el crecimiento de la ciudad, prevenir efectos negativos de la urbanización descontrolada y generar infraestructura de protección y prevención de futuros riesgos, así como acciones de recuperación y aprovechamiento del agua y mantenimiento de áreas verdes. Para su desarrollo deberá incluir los estudios técnicos, los proyectos ejecutivos y construida la totalidad de la infraestructura necesaria que, en este caso, incluye un sistema de protección contra inundaciones, para contener, conducir y reservar el agua de lluvia, así como diversas obras, entre las que se encuentran infraestructura vial y de

movilidad. El costo de la infraestructura correrá a cargo de los desarrolladores de la zona y estará sujeta a los estudios y aprobaciones de las autoridades correspondientes.

En el Programa actualizado, se establece límites al crecimiento de la Ciudad, con el propósito de disminuir la incertidumbre, la especulación y que los ciudadanos conozcan e identifiquen con certeza el límite máximo de la Ciudad, privilegiando así, la protección de los recursos naturales, los servicios ambientales y las áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí.

2. Es improcedente considerar al proyecto "San José de Buena Vista como polígono especial", con trato especial o diferenciado a partir del objeto del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que define la zonificación primaria como área urbana, urbanizable y no urbanizable, y no reconoce los "Polígonos especiales" para urbanización; según lo establece el artículo 4, fracción XCIX de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En el Programa actualizado, se muestran las adecuaciones correspondientes al mapa de zonificación primaria, para definir las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta

Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva

Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.